



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° : 021-2024/DREM.M-GRM  
Moquegua : 29 de febrero del 2024

### VISTOS:

El informe de Fiscalización Minera N°038-2022-GRM/DREM.M-SDM, el Auto Directoral N°344-2022-DREM.M/GRM, escrito ingresado con expediente N°2022-3081 de fecha 02/12/2022, expediente N°2022-3082, Resolución Directoral Regional N°235-2023/DREM.M-GRM, de fecha 19 de diciembre de 2023, Resolución Directoral N°008-2024-GRM-DREM, el Informe Legal N°006-2024-NMTC-EL-DREM.M.; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su Competencia;

Que, el literal c) del artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales concordante con el artículo 14 de la Ley N°27651 Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, preceptúa como función de los Gobiernos Regionales, fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y la explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley.

Que, el objetivo de toda acción de fiscalización es determinar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de la actividad minera establecida en la legislación minera vigente;

Que, al respecto el artículo 14 de la Ley 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal aprobado por el Decreto Legislativo N° 1040 establece que; los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la fiscalización, la sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera dentro de los rangos de capacidad instalada de producción y/o beneficio y/o extensión, previstos en el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería.

Que, respecto a competencia, en materia de energía y minas lo establece la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM publicada el 11/02/2008, donde declara que el Gobierno Regional Moquegua, entre otros, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas;

Que, respecto a la facultad de Fiscalización y Sanción lo establece el Decreto Legislativo N°1100, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18/02/2012, que modificó el art. 14 de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.

Correo: [rmoquegua@minem.gob.pe](mailto:rmoquegua@minem.gob.pe)

Web: [www.minem.gob.pe](http://www.minem.gob.pe)

Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú

Teléfono: (053) 632084



# Resolución Directoral Regional

N° : 021-2024/DREM.M-GRM  
Moquegua : 29 de febrero del 2024

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Que, con Informe de Fiscalización Minera, N°038-2022-GRM.GREM.M/GRM, de fecha 19 de setiembre de 2022, se presenta el resultado de la fiscalización minera realizada el 08 de setiembre del año 2022.

Que, con Auto Directoral N° 344-2022-DREM.M/GRM de fecha 12 de octubre de 2022, notificado mediante esquila de notificación N°648-2022-DREM.M/GRM, mediante el cual se notifica las evaluaciones y observaciones de la Fiscalización Minera realizada en situ en la Unidad Minera "Santa Bárbara".

Que, mediante escrito ingresado con expedientes N°2022-3081 de fecha 02/12/2022, expediente N°2022-3082, de fecha 02/12/2022, el Sr. CESAR ERNESTO SEGURA GUERRA Gerente General de MINERA SANTA BARBARA SAC., presenta absolucón de observaciones sin embargo no absuelve el total de observaciones.

Que, mediante Acto de Inicio N°015-2023-PAS-DREM.M-GRM, emitido con fecha 08 de setiembre de 2023, emitido por el Órgano Instructor Ing. Rider Carcausto CCori, el mismo que fue notificado al administrado mediante esquila de notificación N°379-2023, y recepcionado por el Sr. Guillermo Zeballos Núñez, el día 02 de octubre de 2023 a horas 09.59.a.m.

Habiéndosele notificado válidamente el administrado no presenta descargo algún al Acto de Inicio por lo tanto no se ha encontrado justificación o excusa que atenúe o exima de responsabilidad en tal sentido corresponde la sanción pecuniaria y medidas complementarias en contra del titular minero de la Unidad Minera SANTA BARBARA GMC.

Mediante Informe Final de Órgano Instructor N°001-2023-DM-DREM.M-GRM de fecha 20 de octubre de 2023, el Órgano Instructor recomienda se aplique la multa pecuniaria de 0.3 UIT, en contra de la MINERA SANTA BARBARA GMC. S.A.C. titular de la unidad minera SANTA BARBARA GMC. por haber incumplido con las normas de seguridad y salud ocupacional antes descritas sometidas bajo los principios de la potestad sancionadora administrativa conforme a ley, el cual fue notificado al administrado el 29/11/2023, a horas 12.03 pm. Mediante Notificación N°473-2023-DREM.M-GRM., para que presente su descargo, quien habiendo transcurrido el plazo necesario no presentó descargo alguno hasta la fecha lo que es evaluado por el órgano sancionador.

Que, mediante **Resolución Directoral N°235-2023-DRM-DREM.M** de fecha 19 de diciembre del 2023 se **RESUELVE: SANCIONAR** al titular minero la MINERA SANTA BARBARA GMC. S.A.C., de la unidad minera SANTA BARBARA GMC, **al pago de la multa pecuniaria de 0.3 UIT**, por haber incurrido en las infracciones administrativas; retribución que deberá realizarse en la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua, dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente, bajo apercibimiento de ejecución forzosa y proceder a la cobranza coactiva.

Que, Mediante escrito S/N, ingresado con expediente N° 2024-0099 de fecha 12/01/2024, el Gerente General de Minera SANTA BARBARA GMC.SAC. solicita REBAJA DE MULTA (PETICION DE GRACIA) sujetándose al pago del 50% de la multa pecuniaria de 0.3 UIT en una sola armada.

Correo: [rmoquegua@minem.gob.pe](mailto:rmoquegua@minem.gob.pe)

[www.minem.gob.pe](http://www.minem.gob.pe)

Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú

Teléfono: (053) 632064





# Resolución Directoral Regional

N° : 021-2024/DREM.M-GRM  
Moquegua : 29 de febrero del 2024

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Que, mediante **Resolución Directoral N°008-2024-DREM.M-GRM** de fecha 07 de febrero del 2024 se **RESUELVE: OTORGAR LA GRACIA ADMINISTRATIVA** a Minera SANTA BARBARA GMC.SAC, beneficiándolo al pago del 50% de la multa pecuniaria de 0.3 UIT, habiendo cancelado en una sola armada el monto del 50% de 0.3 UIT, equivalente a S/742.50 (SETECIENTOS CUARENTA Y DOS CON 50/100 SOLES).

Que, habiéndose el administrado acogido a la petición de gracia, y cumplido con el pago en una sola armada del 50% de la multa impuesta de 0.3 UIT, como se tiene del comprobante de pago de ingresos de fecha 16 de febrero del 2024. Corresponde **ARCHIVAR** el Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la MINERA SANTA BARBARA GMC. SAC representado por el Sr. CESAR ERNESTO SEGURA GUERRA Gerente General de MINERA SANTA BARBARA SAC.

Que, como fluye de autos, la MINERA SANTA BARBARA GMC, se ha acogido a la petición de gracia, y ha cumplido con el pago en una sola armada del 50% de la multa impuesta mediante Resolución Directoral N°235-2023/DREM.M-GRM, de fecha 19 de diciembre del 2023, que, RESUELVE: SANCIONAR a la MINERA SANTA BARBARA GMC, con el pago de una multa pecuniaria de 0.3 UIT por haber incurrido en infracciones administrativas. Como se tiene del comprobante de pago de ingresos de fecha 16 de febrero del 2024, cumplió con el pago de S/742.50 (SETECIENTOS CUARENTA Y DOS CON 50/100 SOLES)., monto dispuesto por haberse acogido a la petición de gracia. Por lo que corresponde ARCHIVAR el Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la MINERA SANTA BARBARA GMC. SAC representado por el Sr. CESAR ERNESTO SEGURA GUERRA Gerente General de MINERA SANTA BARBARA SAC.

Contando con las visaciones correspondientes y, haciendo uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y, Resolución Ejecutiva Regional N°482-2023-GR/MOQ de fecha 02/11/2023, y demás normas reglamentarias y complementarias.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – ARCHIVAR**, el Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de MINERA SANTA BARBARA GMC. SAC representado por el Sr. CESAR ERNESTO SEGURA GUERRA Gerente General de MINERA SANTA BARBARA SAC., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y los documentos que lo sustentan.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR**, a la oficina de **MESA DE PARTES**, se cumpla con notificar al administrado, con la presente resolución directoral regional, para su conocimiento y fines pertinentes.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RNBC-DREM.M  
NMTC-EL-DREM.M  
CC.ARCHIVO.

[rmoquegua@minem.gob.pe](mailto:rmoquegua@minem.gob.pe)

Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú  
Teléfono: (053) 632084



GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS  
ING. RICHARD NICOLAS BENVENITE CACERES  
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS